



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY
RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA Y RACIONALIDAD PRESUPUESTARIA DE
VIAJES OFICIALES PARA FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
NACIONAL

El Senado y la Cámara de Diputados...

Capítulo 1: Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto. El objeto de la presente ley es fijar el régimen de transparencia, integridad, ética y racionalidad presupuestaria que deberán regir sobre los viajes en el exterior realizados por el o la Presidente, el o la Vicepresidente, el o la Jefe de Gabinete de Ministros, los o las ministros y demás funcionarios o autoridades de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2º.- Principios. La presente ley se regirá por los principios de integridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y ética en el uso de los recursos públicos.

Artículo 3º.- Clases de viajes. Se comprenderán los viajes reglados por esta ley según las siguientes categorizaciones:

- a. **Visita de Estado:** Visita con mayor rango protocolar realizada por el Presidente de la Nación ante la invitación previa del Jefe de Estado del país visitado, realizada con el propósito de fortalecer las relaciones diplomáticas donde el primer mandatario visita a todos los poderes del Estado.
- b. **Visita Oficial:** Viaje realizado por el presidente, vicepresidente, Jefe de Gabinete de Ministros, ministros, secretarios, funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores u otros altos funcionarios de gobierno, en representación del Estado argentino, con el propósito de asistir a reuniones, cumbres o eventos bilaterales o multilaterales.
- c. **Visitas de Trabajo:** Viajes llevados a cabo por funcionarios o autoridades con el fin de llevar a cabo actividades relacionadas con sus funciones oficiales, fijadas por una agenda previa con un propósito específico.
- d. **Misiones Especiales:** Misiones específicas asignadas a funcionarios para tareas o negociaciones puntuales en el exterior, que requieren autorización especial.
- e. **Comisiones de Servicio:** Asignaciones temporales de funcionarios a tareas específicas en el exterior que no son parte de sus funciones habituales.
- f. **Viajes Privados:** Viajes realizados por autoridades o funcionarios públicos por razones privadas que no están relacionadas con sus funciones oficiales. Podrá mediar comunicación entre los servicios exteriores de los países involucrados para garantizar las medidas de seguridad y procedimientos aeroportuarios según el rango de la autoridad que lleve a cabo el viaje. No se lo considerará un viaje oficial, bajo excepción de las pautas establecidas en la presente ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- g. **Viajes Políticos:** Viaje donde un funcionario o autoridad pública argentina participa de campañas electorales, eventos o actividades de naturaleza proselitista y/o activista de partidos políticos extranjeros, fundaciones, organizaciones y/o asociaciones internacionales partidarias o de corrientes ideológicas particulares. Bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado un viaje oficial.

Artículo 4º.- Funcionarios y autoridades alcanzadas. Las disposiciones de la presente ley alcanzarán a los funcionarios y autoridades mencionados en artículo 1º de la presente, comprendiendo dentro de la Administración Pública Nacional a los miembros de:

- a. La Administración Centralizada,
- b. Los Organismos Descentralizados,
- c. Las Empresas del Estado,
- d. Las Sociedades del Estado con participación mayoritaria del Estado Nacional,
- e. Las Obras Sociales,
- f. Las Entidades Financieras Oficiales,
- g. cualquier otro ente del Poder Ejecutivo Nacional.

No estarán alcanzados por las disposiciones de la presente ley los funcionarios del Servicio Exterior Argentino correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- Definiciones. Se tendrán presentes en lo regulado bajo esta ley las siguientes definiciones:

- a. **Viáticos:** Asignación diaria fija que se otorga a los funcionarios y autoridades alcanzados por la presente ley para atender todos los gastos personales que le ocasione el desempeño de los viajes oficiales de servicio en el exterior en cumplimiento de las tareas vinculadas al mismo.
- b. **Gastos de alojamiento:** Aquellos gastos en los que deban incurrir los funcionarios y/o autoridades en concepto de hospedaje durante el transcurso de un viaje oficial.
- c. **Gastos de traslado:** Aquellos gastos en los que deban incurrir los funcionarios y/o autoridades, para sus respectivos traslados al lugar donde deba cumplirse la misión, comisión o se lleve a cabo la visita, así como su regreso.

Se deberán tener en consideración como gastos de traslado aquellos que surjan producto del uso de aviones oficiales, para los cuales les corresponden todas las exigencias dispuestas en la presente ley.

Capítulo 2: Exigencias de transparencia y contralor parlamentario

Artículo 6º.- Autorización Previa. Las solicitudes de autorización de viaje deberán contar con la conformidad previa y expresa de las autoridades y funcionarios que establece en el presente artículo. Dichas solicitudes deben cumplir con los mismos requisitos que se establecen en el artículo 8º de la presente ley respecto de las publicaciones previas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Corresponderá a la Jefa o el Jefe de Gabinete de Ministros prestar conformidad sobre las solicitudes correspondientes a viajes de:

- a. Ministros/as
- b. Secretarías de la Presidencia, Jefe/a de la Casa Militar y demás funcionaria/os con rango y jerarquía de ministros
- c. Titulares de Secretarías, Subsecretarías, Instituciones de la Seguridad Social, Entes Reguladores, Entes Liquidadores y Superintendencias, incluyendo los cuerpos colegiados, Organismos de la Administración Pública Nacional Descentralizada y Desconcentrada y Direcciones Nacionales y Direcciones Generales o sus respectivos niveles equivalentes.

A su vez corresponderá dar conformidad al máximo titular de la jurisdicción competente cuando las solicitudes de autorización correspondieran a viajes de:

- d. Autoridades del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, de las Entidades Financieras Oficiales nacionales y de sus Empresas vinculadas, hasta nivel equivalente de Director Nacional y Director General;
- e. Autoridades de Empresas y Sociedades del Estado, de los Entes Públicos y de los Fondos Fiduciarios, previstos en los incisos b); c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y modificatorias, hasta nivel equivalente de Director Nacional y Director General.
- f. Funcionarios y funcionarias con nivel inferior a Director Nacional o General o su equivalente de las jurisdicciones y organismos aludidos en los incisos precedentes.

Los funcionarios y autoridades autorizantes de las solicitudes tendrán responsabilidad política sobre las mismas.

Artículo 7°.- Excepción. No requerirán la autorización previa exigida en el artículo anterior los viajes realizados por:

- a. el o la Presidente/a,
- b. el o la vicepresidente/a,
- c. el o la Jefe/a de Gabinete de Ministros,
- d. el o la titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y los funcionarios de dicha cartera.
- e. el personal militar destacado en misión o comisión transitoria en los Cuerpos Militares Especiales de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) o Fuerzas de Emergencia de las Naciones Unidas o Grupos de Observadores de las Naciones Unidas.

Artículo 8°.- Transparencia. Los viajes autorizados deberán ser publicados previamente en un portal web dispuesto por Ministerio de Relaciones Exteriores así como en el Boletín Oficial debiendo estar acompañados de la siguiente documentación:

- a. Naturaleza del viaje a realizar bajo la categorización presente en el artículo 3°,
- b. Detallada exposición de las razones que justifican la misión y copia de la invitación a la misión o visita, en caso de haberla.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- c. Resumen de los traslados y gastos previstos, detallando los montos a cubrir en concepto de traslado, alojamiento y/o viáticos, en caso de corresponder.
- d. Itinerario que incluya el contenido diario de la agenda correspondiente al viaje oficial.
- e. Declaración jurada que acredite que el evento no cuenta con alternativas que permitan la intervención virtual o a distancia;

La publicación se debe realizar con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles previos al traslado al exterior. En el mismo plazo el contenido de las publicaciones deberá ser remitidos a las comisiones de Relaciones Exteriores del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

En casos donde el viaje oficial se establezca por cuestiones de urgencia en un plazo menor al establecido en el presente artículo se deberá notificar la documentación bajo el mismo plazo establecido para la rendición de cuentas del artículo 9°.

Artículo 9°.- Rendición de cuentas. En los CINCO (5) días hábiles posteriores a la llegada del viaje oficial los funcionarios y autoridades participantes deberán remitir a sus autorizantes según el artículo 7°, así como para su publicación en los términos del artículo 8°, la siguiente información:

- a. Rendición de los montos recibidos en concepto de viáticos, gastos de alojamiento y traslado,
- b. Informe de Resultado de la Gestión dando cuenta de lo realizado durante el viaje oficial en cumplimiento con el itinerario previamente informado y las razones que motivaron el viaje.

Artículo 10°.- Citación parlamentaria. Los legisladores integrantes de las comisiones de Relaciones Exteriores podrán citar a los funcionarios participantes de viajes oficiales a dar cuenta de lo actuado frente a las comisiones en plenario o ante el pleno de la Cámara de la que son parte, a los fines de dar cuenta de las gestiones realizadas en el transcurso de viajes oficiales.

Artículo 11.- Incumplimiento. El incumplimiento con las exigencias dispuestas en este artículo revestirá la naturaleza propia del incumplimiento en los deberes del funcionario público y ante su reiteración serán causal de remoción.

Capítulo 3: Restricciones y Pautas de Racionalidad Presupuestaria

Artículo 12.- Limitaciones sobre asignación de viáticos, gastos alojamiento y traslado.

El cálculo correspondiente a la asignación de viáticos se limitará a la cantidad de días en el itinerario donde se hayan establecido actividades oficiales.

No se asignarán gastos de alojamiento por los días donde los funcionarios transcurran un lapso menor a SEIS (6) horas en una localidad.

Los gastos de traslado se deberán calcular sobre la base de las vías más cortas y económicas que ofrezca el mercado.

Artículo 13.- Viajes privados. No se podrán autorizar gastos de traslado, alojamiento y viáticos por los viajes privados que realicen los funcionarios y autoridades sujetos a



H. Cámara de Diputados de la Nación

esta ley. De manera excepcional se podrán reconocer posteriormente viáticos si en el marco de un viaje privado se realizaran actividades oficiales.

Para solicitar su reconocimiento, el funcionario o autoridad deberá dar cuenta de los puntos exigidos en los artículos 8º y 9º.

Artículo 14.- Prohibición de viajes políticos. No podrán participar de actividades de naturaleza proselitista, bajo lo comprendido en el inciso g. del artículo 3º, los funcionarios y autoridades, cualquiera sea su rango, durante viajes oficiales en donde estén ejerciendo la representación del Estado Argentino.

Bajo ninguna circunstancia se reconocerá gasto alguno en carácter de viáticos, alojamiento o traslado sobre viajes políticos. No se admitirá de forma alguna la utilización de aviones oficiales para viajes de esta naturaleza, constituyendo la naturaleza de uso indebido de bienes públicos en los términos del Código y la Ley de Ética en la Función Pública con las sanciones correspondientes.

Si en un viaje oficial previamente autorizado, un funcionario realizara actividades de carácter proselitista se le imputarán los gastos en materia de viáticos, alojamiento y traslado de la totalidad del viaje.

Artículo 15.- Restricción de eventos no esenciales. Restrínjase los traslados por misiones oficiales, comisiones del servicio al exterior o visitas a eventos internacionales reconocidos e impostergables para los intereses del Estado Nacional cuya organización no contemple la posibilidad de participar adecuadamente mediante una plataforma de reunión virtual o software de videoconferencia toda vez que se haya declarado la emergencia pública en materia económica y financiera.

Artículo 16.- Integración de las comitivas. Durante la restricción establecida por el artículo precedente, las comitivas de viajes oficiales se limitarán a ser integradas a un UNO (1) funcionarios o UNO (1) funcionarias o UNO (1) Autoridades por cada evento o actividad internacional reconocido e impostergable para los intereses del Estado Nacional.

Frente a la situación excepcional donde sea necesario ampliar la cantidad de integrantes de una comitiva se deberá justificar expresamente por la máxima autoridad de la jurisdicción requirente, dando cuenta de los motivos que funden la presencia de cada integrante adicional de la comitiva.

El Jefe de Gabinete de Ministros deberá analizar la oportunidad de dichos fundamentos y considerar si corresponde autorizar la solicitud.

Capítulo 4: Cláusulas Transitorias

Artículo 17.- Autorización al Pte. Acuérdate autorización al Presidente de la Nación para ausentarse del país, cuando razones de gobierno lo requieran de acuerdo a lo establecido en la presente ley durante el año 2026.

Artículo 18.- De forma.

Maximiliano FERRARO



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto reproduce su anterior presentación bajo el expediente 4103-D-2024 y tiene como objetivo establecer los presupuestos mínimos de transparencia, integridad, ética y racionalidad presupuestaria para los viajes oficiales de los funcionarios de la Administración Pública Nacional. Para su elaboración se tuvieron en cuenta los antecedentes normativos de los decretos 280/95 y 997/2016 y las decisiones administrativas 1067/2016 y 836/2022. La necesidad de una regulación clara y precisa en este ámbito surge de la creciente demanda pública de mayor transparencia y eficiencia en el uso de los recursos estatales sujetas a las controversias recientes.

La propuesta de ley busca, en primer lugar, establecer una categorización clara de los distintos tipos de viajes oficiales, diferenciando entre visitas de Estado, visitas oficiales, visitas de trabajo, misiones especiales, comisiones de servicio, viajes privados y viajes políticos. Esta clasificación permitirá una mejor organización y control de los viajes realizados por los funcionarios públicos, asegurando que cada tipo de viaje tenga un propósito específico y claramente definido.

En segundo lugar, se introducen medidas de transparencia y control, como la necesidad de obtener autorizaciones previas, la obligación de notificar con antelación a las comisiones parlamentarias pertinentes y la rendición de cuentas detallada tras la finalización de cada viaje. Estas disposiciones buscan asegurar que cada viaje oficial sea justificado y se realice de manera eficiente y económica. La autorización previa permitirá que solo se realicen viajes necesarios, mientras que la notificación y rendición de cuentas garantizarán que la información sobre los viajes esté disponible para el escrutinio público.

Además, la ley establece restricciones claras para los viajes no esenciales y limita el tamaño de las comitivas oficiales, con el objetivo de reducir los costos y garantizar que solo se realicen desplazamientos verdaderamente necesarios para los intereses del Estado Nacional. Estas restricciones también ayudarán a minimizar el impacto fiscal de los viajes oficiales, promoviendo una gestión más responsable y sostenible de los recursos públicos.

En los últimos tiempos, se ha observado un incremento en la cantidad y frecuencia de viajes al exterior realizados por funcionarios públicos argentinos, muchos de los cuales han generado polémicas y cuestionamientos en relación con el uso de recursos públicos. Casos recientes, como los múltiples viajes al exterior realizados por el actual presidente, Javier Milei, han puesto en evidencia la falta de regulación específica en este aspecto, lo que ha generado críticas por la opacidad y los altos costos asociados a estos viajes.

Por ejemplo, según el análisis de Chequeado, el presidente Javier Milei realizó 12 viajes al exterior en el último año, recorriendo más de 215 mil kilómetros y permaneciendo fuera del país durante 44 días, generando un fuerte debate sobre la falta de información oficial y los costos implicados en estos desplazamientos. Estos viajes, que incluyeron participaciones en premios, exposiciones y otras actividades,



H. Cámara de Diputados de la Nación

muchas veces carecieron de la justificación y la transparencia necesarias, alimentando la percepción de un uso inapropiado de los recursos públicos.

Además, la reciente cobertura de Clarín y La Nación sobre los viajes del presidente a destinos como Sun Valley y España, donde se desconocían detalles específicos y no se brindó información oficial adecuada, pone de manifiesto la urgencia de contar con un marco normativo que garantice la rendición de cuentas y el uso responsable de los fondos públicos.

La implementación de esta ley es crucial en un contexto económico desafiante como el que atraviesa actualmente Argentina. Los funcionarios públicos deben ser los primeros en dar ejemplo de austeridad y eficiencia en el uso de los recursos, demostrando su compromiso con la responsabilidad fiscal y la integridad en la gestión de los bienes públicos. La crisis económica exige medidas de austeridad y un uso racional de los recursos, y esta ley contribuirá significativamente a lograr estos objetivos.

La transparencia y el control en los viajes oficiales no solo permitirán un uso más racional de los fondos públicos, sino que también contribuirán a fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus representantes y en las instituciones del Estado. Es fundamental que los viajes oficiales se realicen con el mayor grado de transparencia posible, permitiendo a los ciudadanos conocer y evaluar las actividades de sus funcionarios y asegurando que cada desplazamiento tenga un propósito claro y beneficioso para el país.

En conclusión, el proyecto de ley sobre Presupuestos Mínimos de Transparencia y Racionalidad Presupuestaria para Viajes Oficiales para Funcionarios de la Administración Pública Nacional representa un paso esencial hacia una gestión más transparente, ética y eficiente de los recursos públicos. La aprobación de esta ley permitirá establecer un marco claro y riguroso para los viajes oficiales, garantizando que se realicen con los más altos estándares de integridad y responsabilidad, en beneficio de toda la sociedad argentina. La regulación de los viajes oficiales no solo mejorará la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos, sino que también reforzará la legitimidad y la confianza en las instituciones democráticas del país.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Maximiliano FERRARO